



RESOLUCIÓN No. 023-CGREG-03- IX-2015
EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;
- Que,** el artículo 104 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, determina que la provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un Consejo de Gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el Régimen Especial de Galápagos;
- Que,** el artículo 279 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquéllas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo;
- Que,** el artículo 384 del Código ibídem determina que previa notificación a la máxima autoridad, los funcionarios administrativos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar el ejercicio de la facultad de resolver a otro funcionario de nivel inferior de autoridad, mediante acto motivado expreso. El funcionario que delega no tendrá responsabilidad por los actos u omisiones ulteriores de su delegatario;
- Que,** el numeral 12 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, dispone que para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos expedirá normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento;
- Que,** el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, determina que le compete al Ministerio de Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley, señalando en el inciso final que corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema

